



MCPB

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 15 / ROL D-018-2016

Santiago, 02 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso; ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 157/2007); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso; y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880.

2° Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, representante legal de CODELCO, presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual, con fecha 30 de mayo de 2016, fue derivado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorandum D.S.C. N° 280/2016, para el análisis de la propuesta formulada por CODELCO.

3° Que, con fecha 8 de junio de 2016, el Sr. Andrés León presentó observaciones a las acciones propuestas en el marco del PdC presentado por CODELCO.

4° Que, con fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-018-2016 a través de la cual realizó observaciones al PdC presentado, otorgando al efecto un plazo de 8 días hábiles para que CODELCO presentase un PdC que incorporase las observaciones realizadas. Asimismo, por medio de la referida resolución se otorgó un plazo de 8 días hábiles a CODELCO para aducir lo que estimase pertinente en relación a las observaciones realizadas por el Sr. Andrés León

5° Que, con fecha 20 de julio de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia, a la vez que evacuó el traslado conferido respecto de las observaciones realizadas al PdC por el Sr. Andrés León.

6° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

7° Que, el PdC contempla como Acción 11.4, asociada al Hecho Infraccional N° 11, la obtención de la acreditación bajo NCh-ISO 17.020:2012 del Instituto Nacional de Normalización (INN) para la empresa adjudicada para la realización del muestreo para el balance de emisión de azufre (de conformidad a la Acción 11.3); estableciéndose al efecto un plazo de 11 meses contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC para la presentación, por parte del laboratorio adjudicado, de la solicitud de postulación ante el INN; y un plazo de 7 meses, desde la presentación de la solicitud al INN, para la obtención de la acreditación respectiva.

8° Que, el Impedimento N° 1 asociado a la Acción 11.4, contempla la eventualidad de que el INN demorase mas de 7 meses contados desde la presentación de la solicitud en otorgar la acreditación, por razones no imputables a la empresa contratada. En caso de verificarse el referido impedimento, se considera dar aviso a esta Superintendencia al vencimiento del plazo estipulado, solicitando la correspondiente ampliación de plazo para el cumplimiento de la acción.

9° Que, en relación a lo anterior, con fecha 20 de julio de 2017, el señor Jorge Lagos Rodríguez, Gerente de Sustentabilidad y Relaciones Institucionales de CODELCO, presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se informa que la



solicitud de acreditación fue presentada al INN por Cesmec S.A., con fecha 20 de diciembre de 2016. En este contexto, se indican los principales hitos del proceso de acreditación llevado a cabo por la empresa:

- i. El Informe de revisión de la solicitud de postulación emitido por el INN con fecha 24 de abril de 2017;
- ii. El Plan de Evaluación emitido por el INN, con fecha 27 de abril de 2017;
- iii. La auditoría realizada a Cesmec por el INN entre los días 03 y 05 de mayo de 2017, y su Informe de Evaluación;
- iv. El envío de acciones correctivas enviadas por Cesmec a las no conformidades levantadas con fecha 02 de junio de 2017;
- v. El primer levantamiento de no conformidades realizado por el INN a Cesmec con fecha 09 de junio de 2017;
- vi. El envío del segundo informe con nuevas acciones correctivas de Cesmec al INN con fecha 14 de junio de 2017;
- vii. El segundo levantamiento de no conformidades realizado por el INN con fecha 23 de junio de 2017; y
- viii. El tercer envío de nuevas acciones correctivas enviadas por Cesmec el 07 de julio de 2017 quedando sin no conformidades pendientes y restando sólo la aprobación del Comité de Acreditación.

10° En este punto, se señala que no obstante lo anterior, y haberse dado respuesta a las no conformidades con la mayor diligencia posible, el informe final al Comité de Acreditación fue entregado el 10 de julio de 2017, y que según el reglamento aplicable INN-R401, punto 5.9.1, *"El Comité de Acreditación deberá reunirse en el plazo de 20 días hábiles como máximo desde la recepción del informe"*.

11° En razón de lo anterior, se informa a esta Superintendencia el hecho de haberse configurado el impedimento N° 1 establecido respecto de la Acción 11.4 del PdC de la División Ventanas, al haberse demorado más de 7 meses contados desde la presentación de la solicitud en obtener la acreditación por parte del INN, por razones no imputables a la empresa contratada. En virtud de lo anterior, se solicita una ampliación prudencial del plazo establecido en el referido programa para la consecución de la meta asociada a la Acción 11.4, que considere la forma y periodicidad de funcionamiento del Comité de Acreditación del INN.

12° Que, la Empresa adjunta los siguientes antecedentes de respaldo a su presentación:

- i. Copia de carta conductora (1) del 20 de diciembre de 2016;
- ii. Copia del Informe de Evaluación de Postulación (4381-0041-17);
- iii. Copia del plan de evaluación del INN (4380-0056-17);
- iv. Copia del Informe de Evaluación de Auditoría (4381-0058-17);
- v. Copia de carta conductora (2) primer levantamiento, 02 de junio de 2017;
- vi. Copia carta primer levantamiento evaluación (4380-0092-17);
- vii. Carta conductora (3) segundo levantamiento, 14 de junio de 2017;
- viii. Copia carta segundo levantamiento evaluación (4380-0098-17);





- ix. Carta conductora (4) tercer levantamiento, 07 de julio de 2017; y
- x. Copia carta tercer levantamiento evaluación (4380-0099-17).

13° Que, según surge de la revisión de la documentación acompañada, el INN otorgó a la empresa Cesmec S.A. plazo hasta el 10 de julio de 2017, para la presentación de acciones correctivas que subsanaran las no conformidades detectadas durante la evaluación inicial realizada. Al respecto, es posible constatar que la Empresa ha cumplido con el referido plazo, entregándose la documentación asociada a las últimas acciones correctivas con fecha 07 de julio de 2017, y constatándose por parte del INN, con fecha 11 de julio de 2017, que *“Las acciones correctivas propuestas hacen posible el levantamiento de todas las no conformidades, por lo tanto el paso siguiente es la presentación del informe al comité de Acreditación”*.

14° Que, asimismo consta de la documentación acompañada, que el Informe del Responsable del Proceso al Comité de Acreditación del INN fue entregado el 10 de julio de 2017. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el “Reglamento para la acreditación de organismos de evaluación de conformidad” INN-R401, el Comité de Acreditación debería reunirse en un plazo de 20 días hábiles, como máximo, desde la recepción del informe.

15° Que, en este escenario, es posible observar que el plazo de 7 meses considerado para la obtención de la acreditación se cumplió con fecha 20 de julio de 2017, estando pendiente el pronunciamiento del Comité de Acreditación del INN. En razón de lo anterior, se considera que efectivamente se ha configurado el impedimento consistente en *“Que el Instituto Nacional de Normalización (INN) demore más de 7 meses contados desde la presentación de la solicitud, en otorgar la acreditación, por razones no imputables a la empresa contratada”*, y en consecuencia, se estima procedente el otorgamiento de un nuevo plazo para el cumplimiento de la Acción 11.4.

16° A mayor abundamiento, la solicitud de acreditación de Cesmec S.A. al INN se presentó con fecha 20 de diciembre de 2016, esto es, 4 meses después de la notificación de la resolución que aprueba el PdC de CODELCO Ventanas. Ello, en circunstancias que, de conformidad al plazo de ejecución comprometido, dicha solicitud se presentaría en un plazo de 11 meses a partir del referido evento. De esta forma, el mayor plazo requerido para la obtención de la acreditación ante el INN por parte de la empresa, se ve compensado con creces por el hecho de haberse dado inicio al proceso de acreditación 7 meses antes del plazo previsto en el PDC.

RESUELVO:

I. **TENER POR CONFIGURADO** el impedimento N° 1 asociado a la Acción 11.4 del Programa de Cumplimiento de CODELCO Ventanas, aprobado mediante Res. Exenta N° 7 / Rol D-018-2016 y Res. Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA**, otorgándose al efecto plazo hasta el 01 de septiembre de 2017 para el cumplimiento de la meta asociada a la Acción 11.4 del Programa de Cumplimiento de CODELCO Ventanas, aprobado mediante Res. Exenta N° 7 / Rol D-018-2016 y Res. Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Lagos Rodríguez en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.